Oficina de Representación en el Estado en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Oficio No. ORE-152-200/1082/2023

Bitácora: 32/UO-0053/06/23
Guadalupe, Zac., 01 de agosto de 2023

Nombre o Razón Social: José Saúl Vázquez Calzada
UMA: Los Cuamiles, No. Registro: SEMARNAT-UMA-EX-0188-ZAC

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3° fracción XLVIII, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); 1, 12, 13, del 30 al 36 y demás relativos de su Reglamento; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y una vez analizada la información presentada el 16 de junio de 2023 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación en el estado de Zacatecas por el C. José Saúl Vázquez Calzada, para solicitar el Registro de la UMA "Los Cuamiles", a la cual se le asignó la bitácora No. **32/UO-0053/06/23**, localizada en dos predios denominados: **"La Mesa Redonda" en el Rancho de Barrios** del municipio de Jiménez del Teul, Estado de Zacatecas, con una superficie de **124-00-00 ha** y predio **"Los Cuamiles",** ubicado en el municipio de Jiménez del Teúl, Estado de Zacatecas, con una superficie de **80-00-00 ha** y en virtud de haber acreditado el derecho de propiedad o posesión respecto de los terrenos objeto de la solicitud de Registro, con los siguientes documentos:

1.-Copia del documento expedido por la Presidencia Municipal del municipio de Jiménez del Teúl, Estado de Zacatecas, de fecha 25 de noviembre del año 1978, referente al contrato de compra venta que celebran por una parte en su calidad de "vendedor" el Sr. Adalberto Fernández Pérez y por otra parte como "comprador" el C. Saúl Vázquez Calzada, respecto a un predio rústico que se encuentra ubicado en el punto denominado "La Mesa Redonda" en el rancho de Barrios del municipio de Jiménez del Teul, Estado de Zacatecas, con una superficie de 124-00-00 ha.

2.- Copia expedida por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha 31 de mayo de 1994, con número de recibo 1068, en el cual se desprende que el C. Saúl Vázquez Calzada, es propietario del predio "Los Cuamiles", ubicado en el municipio de Jiménez del Teúl, Estado de Zacatecas, con una superficie de 80-00-00 ha, asimismo, se adjunta copia del contrato de donación de fecha 31 de mayo de 1994, certificado por el Notario Público No. 18 de Sombrerete, Zacatecas.

Una vez acreditada la propiedad de los dos predios y, dado que cumple con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al artículo 30 del Reglamento de la LGVS, esta Oficina de Representación aprueba el Plan de Manejo y otorga el registro número **SEMARNAT-UMA-EX-0188-ZAC,** al **C. José Saúl Vázquez Calzada,** para el establecimiento de la UMA **"Los Cuamiles"**, ubicada en el municipio de Jiménez del Teúl, Estado de Zacatecas, con vigencia **indefinida**.

NOMBRE DE LA UMA: **"Los Cuamiles"**
UBICACIÓN: Predio **"La Mesa Redonda"** en el **Rancho de Barrios** y predio **"Los Cuamiles", ambos en el municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas.**
SUPERFICIE AUTORIZADA: **204-00-00 ha.**
CLAVE DE REGISTRO: **SEMARNAT-UMA-EX-0188-ZAC.**
TENENCIA: **PARTICULAR**
TIPO DE PROPIEDAD: **PRIVADA _X_ RENTADA____ EN COMODATO____**
P/PODER ____ EJIDAL ____ OTRO____
TIPO DE MANEJO: **En vida libre.**
FINALIDAD DE LA UMA: **Aprovechamiento no extractivo, restauración, recreación, protección, educación ambiental, aprovechamiento extractivo, mantenimiento, recuperación.**

Coordenadas UTM del predio que conforma la UMA **"Los Cuamiles"**

No.	X	Y	No.	X	Y
1	616146.69	2569429.19	11	615340.88	2568087.77
2	616188.36	2569166.79	12	615947.45	2567438.11
3	616792.00	2569321.89	13	614866.31	2567406.84
4	617355.41	2569008.27	14	615094.90	2568093.46
5	617287.15	2568680.39	15	615093.40	2568287.32
6	616921.76	2568754.81	16	615082.30	2568712.15
7	616669.29	2568991.47	17	614893.83	2569149.26
8	616284.50	2568903.13	18	615065.78	2569382.90
9	616306.03	2568571.73	19	615796.28	2569239.45
10	615383.38	2568321.25			

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

Nombre común	**Nombre científico**
Venado cola blanca	*Odocoileus virginianus*
Pecarí de collar	*Pecari tajacu*
Guajolote silvestre	*Meleagris gallopavo*
Coyote	*Canis latrans)*
Gato montés	*Lynx rufus)*

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifique la extracción de los ejemplares.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de que:

a) La tasa solicitada es menor que la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y otorga a **José Saúl Vázquez Calzada** en su carácter de propietario de los dos predios, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre **"Los Cuamiles"**.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo autorizado, elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la UMA registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y del 37 al 47 de su Reglamento, así como a las Normas Oficiales, lineamientos y criterios que la SEMARNAT emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado y/o actualizado de acuerdo a los objetivos y metas de la UMA en cualquier momento, previa notificación del responsable técnico y aprobación de la SEMARNAT.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de **cambio de técnico responsable** deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles.

SEXTA. Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo del titular o legítimo poseedor de la UMA.

El Titular de la UMA deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMA. El responsable y/o titular de la UMA **"Los Cuamiles"**, deberá presentar a la Secretaría **informes periódicos** sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el **artículo 42** de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA PRIMERA. El responsable y/o titular de la UMA **"Los Cuamiles"**, deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "el propietario" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DÉCIMA CUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA QUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DÉCIMA SEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMAs, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. El responsable y/o titular de la UMA deberán presentar en los meses de **abril a junio de cada año el informe anual de actividades**; así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, según lo prevé el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; en caso contrario, se le sancionará conforme a lo previsto en el diverso 52 de dicho ordenamiento.

DÉCIMA NOVENA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

VIGÉSIMA. Esta Oficina de Representación no tiene inconveniente en que el Ing. Marco Antonio Rivas Valenzuela, quien cuenta con su registro de responsable técnico con número oficio SGPA/DGVS/00901/16 de fecha 04 de febrero de 2016 expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, sea el responsable técnico de la UMA, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat de acuerdo al Artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre..

VIGÉSIMA PRIMERA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Oficina de Representación, notificará esta resolución a José Saúl Vásquez Calzada, en su carácter de Titular de la UMA **"Los Cuamiles"**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
El Encargado del Despacho

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas

Expediente: SEMARNAT-UMA-EX-0188-ZAC
Bitácora: 32/UO-0053/06/23
JLRL/JARA